

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE ACOSO SEXUAL.**

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informaros el proyecto de ley, de origen en moción de la Diputada María Angélica Cristi Marfíl, y de los Diputados Sergio Aguiló Melo; Gabriel Ascencio Mansilla; Maximiano Errázuriz Eguiguren; Juan Pablo Letelier Morel y Exequiel Silva Ortiz, de las ex Diputadas señoras Fanny Pollarolo Villa y Marina Prochelle Aguilar y de los ex Diputados Ramón Elizalde Hevia, e Iván de la Maza Maillet, sobre acoso sexual, en tercer trámite constitucional.

En este trámite, la Comisión contó con la asistencia del señor Subsecretario del Trabajo, don Jerko Ljubetic Godoy; la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez Díaz, y los asesores señoras Patricia Silva y Carolina Espinosa, y señor Francisco Del Río Correa.

1.- Antecedentes generales.

Por acuerdo de fecha 12 de enero del año en curso y en virtud de lo señalado en el artículo 119 del Reglamento, la Sala de esta Corporación dispuso el envío a vuestra Comisión del proyecto en informe con el fin de que ella se pronunciara acerca de los alcances de las

modificaciones introducidas por el Senado, recomendando su aprobación o rechazo.

2.- Texto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y las modificaciones introducidas por el H. Senado

Para una adecuada comprensión de los contenidos del proyecto aprobado por esta Corporación y de las modificaciones introducidas por el H. Senado, se inserta a continuación un texto comparado de aquellas:

Texto aprobado por la Cámara de Diputados	Modificaciones introducidas por el H. Senado
<p>ARTÍCULO 1 .- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:</p> <p>1.- En el inciso segundo del artículo 2º, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido, agregase la siguiente frase: <i>“Se considerarán discriminación las conductas de acoso sexual”</i></p>	<p>1.- Modifícase el artículo 2º, del siguiente modo:</p> <p>a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:</p> <p><i>“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”</i></p> <p>b) Reemplázase, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, la referencia al “inciso tercero” por otra al “inciso cuarto”.</p> <p>c) Sustitúyese, en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la frase “incisos segundo y tercero” por “incisos tercero y cuarto”</p>
<p>2.- En el artículo 153, agregase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos</p>	

<p>tercero y cuarto, respectivamente:</p> <p>“Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores”.</p>	
<p>3.- En el artículo 154:</p> <p>a) Substitúyense en el número 10, la última coma (,) y la conjunción “y”, por un punto y coma (;).</p> <p>b) Reemplázase en el número 11 el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente número 12 nuevo:</p> <p><i>“El procedimiento en virtud del cual los afectados por las conductas descritas en el artículo 160 N° 1, letra b, deban hacer llegar su reclamo a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio. Este procedimiento deberá ser llevado en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos. En su desarrollo deberán adoptarse medidas de resguardo para el o la denunciante y el denunciado y denunciada, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada que comparten los trabajadores involucrados en la denuncia, sin que ello signifique menoscabo para los mismos. De este procedimiento deberá dejarse constancia por escrito.”</i></p> <p><i>En el caso de las denuncias sobre acoso sexual, el empleador que, ante una denuncia del trabajador afectado, cumpla íntegramente con el procedimiento establecido en este número, no estará afecto al aumento señalado en la letra c) del inciso primero del artículo 168.”</i></p>	<p>c) Agrégase el siguiente número 12, nuevo:</p> <p><i>“12.- El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual.”</i></p> <p><i>En el caso de las denuncias sobre acoso sexual, el empleador que, ante una denuncia del trabajador afectado, cumpla íntegramente con el procedimiento establecido en el Título IV del Libro II, no estará afecto al aumento señalado en la letra c) del inciso primero del artículo 168.”</i></p>
<p>4.- En el número 1 del artículo 160, intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando las actuales letras b), c) y d) a ser c), d) y e), respectivamente:</p> <p>“b) Conductas de acoso sexual,</p>	<p>4.-Ha sustituido la letra b), nueva, que se propone, por la siguiente:</p> <p>“b) Conductas de acoso sexual;”.</p>

<p>entendiéndose por tal un requerimiento unilateral, por cualquier medio, de carácter sexual, no deseado por la persona y que le produzca un perjuicio o amenaza a sus oportunidades en el empleo, en su situación o normal desenvolvimiento laboral;”.</p>	
	<p>5.- Ha incorporado como número 5, nuevo, el siguiente:</p> <p>“5.- En el artículo 168, intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“En el caso de las denuncias de acoso sexual, el empleador que haya cumplido con su obligación en los términos que señalan el artículo 153, inciso segundo, y el Título IV del LIBRO II, no estará afecto al recargo de la indemnización a que hubiere lugar, en caso de que el despido sea declarado injusto, indebido o improcedente.”</p>
<p>5.- En el artículo 171:</p> <p>a) Intercálese el siguiente inciso segundo, pasando los actuales inciso segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:</p> <p><i>“Tratándose de la aplicación de las causales de las letras a) y b) del número 1 del artículo 160, el trabajador afectado podrá reclamar del empleador, simultáneamente con el ejercicio de la acción que concede el inciso anterior, las otras indemnizaciones a que tenga derecho, incluido el daño moral.”</i></p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p>	<p>5.- Ha pasado a ser número 6, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Ha sustituido su encabezamiento, por el siguiente:</p> <p>“a) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:”.</p> <p>En el inciso segundo, nuevo, que se propone, ha suprimido la frase “incluido el daño moral”, las comillas que le siguen y la coma (,) que la precede.</p> <p>Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Cuando el empleador no hubiera observado el procedimiento establecido en el Título IV del LIBRO II, responderá en conformidad a los incisos primero y segundo precedentes.”.</p> <p>b) En el inciso final propuesto, ha agregado</p>

<p><i>“Si el trabajador hubiese invocado la causal de la letra b) del número 1 del artículo 160, falsamente o con el propósito de lesionar la honra de la persona demandada y el tribunal hubiese declarado su demanda carente de motivo plausible, estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause al afectado.”</i></p>	<p>la siguiente oración final: “En el evento que la causal haya sido invocada maliciosamente, además de la indemnización de los perjuicios, quedará sujeto a las otras acciones legales que procedan.”.</p>
	<p>7.- Ha incorporado como número 7, nuevo, el siguiente:</p> <p>“7.- Incorpórase, a continuación del artículo 211, el siguiente Título IV, nuevo, en el LIBRO II:</p> <p style="text-align: center;">“TITULO IV DE LA INVESTIGACION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL</p> <p>Artículo 211- A.- En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo.</p> <p>Artículo 211-B.- Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo. En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.</p> <p>Artículo 211-C.- El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva. En cualquier caso la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días. Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse</p>

	<p>a la Inspección del Trabajo respectiva.</p> <p>Artículo 211-D.- Las conclusiones de la investigación realizada por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquella practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.</p> <p>Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días, contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan.”</p>
<p>6.- Artículo 425: Se agrega el siguiente inciso segundo:</p> <p><i>“Las causas laborales en que se invoque una acusación de acoso sexual, deberán ser mantenidas en custodia por el secretario del tribunal, y sólo tendrán acceso a ellas las partes y sus apoderados judiciales.”</i></p>	<p>6.- Ha pasado a ser número 8 sin enmiendas:</p>
<p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo:</p> <p>a) En el artículo 78:</p> <p>1. Substitúyense en la letra j) la última coma (,) y la conjunción “y” por un punto y coma (;).</p> <p>2. Reemplázase en la letra k) el punto final (.), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.</p> <p>3. Agrégase la siguiente letra l), nueva:</p> <p>“l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos de la letra b) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo.”.</p> <p>b) En el artículo 119, introdúcese la siguiente letra c), nueva, pasando las actuales letras c) y d) a ser d) y e), respectivamente:</p> <p>“c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 78;”.</p>	<p>a)</p> <p>3.- Ha sustituido la frase en la letra l) nueva que se propone, la frase: “de la letra b) del número 1 del artículo 160” por “del artículo 2°, inciso segundo,”.</p>

<p>ARTÍCULO 3: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:</p> <p>a) En el artículo 82:</p> <p>1.- Substitúyese en la letra j), la última coma (,) y la conjunción “y”, por un punto y coma (;).</p> <p>2.- Reemplázase en la letra k), el punto final (.), por una coma (,), seguida de la conjunción “y”.</p> <p>3.- Agrégase la siguiente letra l) nueva:</p> <p><i>“l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos de la letra b) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo.”</i></p>	<p>a)</p> <p>3.- En la letra l) nueva, que se propone, ha reemplazado a frase: de la letra b) del número 1 del artículo 160” por “del artículo 2º, inciso segundo,”.</p>
<p>b) En el artículo 123, introdúcese la siguiente letra c) nueva, pasando las actuales letras c) y d) a ser d) y e), respectivamente:</p> <p>“c) Infringir lo dispuesto en la letra l) del artículo 82;”</p>	

3.- Contenido de las modificaciones introducidas por el H. Senado.

Las modificaciones introducidas por el H. Senado en el segundo trámite constitucional, provienen fundamentalmente de un acuerdo logrado por el Ejecutivo con los diversos sectores políticos representados en esa Corporación que tuvo por objeto perfeccionar y viabilizar esta iniciativa legal haciéndola concordante con la dinámica de las relaciones laborales en la empresa.

Los principales contenidos de ella son los siguientes:

a) Definición de acoso sexual.

El Proyecto de la Cámara de origen definía el acoso sexual como causal de despido en el artículo 160 Código del Trabajo y aludía a él en su artículo 2° como una conducta discriminatoria,.

El Senado, en cambio, lo menciona en el mismo artículo 2° como una conducta contraria a la dignidad de las personas y lo define a continuación en el mismo artículo 2°, inciso segundo. Se mantiene como causal de despido haciendo la respectiva referencia en el artículo 160.

La definición de acoso sexual es modificada de manera que la misma sea suficiente. Las modificaciones no son sustantivas ya que mantienen los elementos esenciales aprobados por la Cámara de Diputados.

b) Procedimiento en caso de acoso por un mando medio.

El proyecto de la Cámara describía el procedimiento en caso de denuncia de acoso sexual -el que debía estar contenido en el reglamento de orden higiene y seguridad de las empresas de más de diez o más trabajadores- en el artículo 154 número 12, a propósito de las disposiciones que debe contener el mismo. El Senado menciona el procedimiento en el artículo 154 número 12 y lo describe luego en un Título IV nuevo, dentro del Libro II del Código del Trabajo.

Por otra parte, el proyecto de la Cámara contenía un procedimiento circunscrito a la empresa transformando al empresario en instructor, mientras que el Senado objetiva sus deberes a poner los antecedentes en manos de la inspección del trabajo, además de establecer plazos para su mayor efectividad.

c) Sanciones.

Respecto de la responsabilidad del empleador, el proyecto de la Cámara establece la posibilidad del despido indirecto en caso de acoso sexual por parte del empleador. Por su parte, el Senado incorpora en esta figura el incumplimiento del procedimiento para denuncia de acoso sexual por parte del empleador. Por otra parte, elimina la mención expresa del daño moral dentro de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador.

Respecto de la responsabilidad de quien invoca maliciosamente la causal, el proyecto de la Cámara solo contemplaba la indemnización de perjuicios si se invoca la causal de acoso sexual falsamente y la demanda es judicialmente declarada carente de motivo plausible. El Senado agrega que existiendo invocación maliciosa de la causal quedará sujeto a las acciones legales que procedan (acciones penales eventualmente).

4.- Discusión de las modificaciones del H. Senado en vuestra Comisión.

En el transcurso del análisis de las modificaciones introducidas por el H. Senado por parte de vuestra Comisión, algunos señores Diputados y señoras Diputadas manifestaron su total conformidad con ellas, en cuanto la iniciativa importa un avance sustancial en las condiciones en que deben establecerse las relaciones laborales al interior de la empresa. En tanto, otros señores Diputados expresaron que si bien las modificaciones del Senado importan asumir un texto con bastantes diferencias formales, éstas no alteran los criterios básicos con que la Cámara aprobó en su momento la iniciativa.

A lo anterior, se señaló que es importante que el Ejecutivo a través de la Dirección del Trabajo adopte medidas necesarias para abordar este tema desde una perspectiva eficaz, que permita en un mayor número de casos que los actuales, dar curso a denuncias que afectan los derechos de los trabajadores, especialmente mujeres. Para ello, agregaron, es necesario formar equipos especializados que den cuenta de las diferentes aristas de estos problemas.

Especial inquietud produjo la eliminación de la referencia expresa al daño moral, que originalmente contemplaba el proyecto de esta Cámara como indemnizable, situación que, como se explicó por parte del Ejecutivo, obedece a que dicho daño estaría considerado de manera general en el proyecto de ley que modifica el Título II del Libro V del Código del Trabajo, en materia de procedimiento laboral, en actual tramitación.

5.- Recomendación de vuestra Comisión.

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social acordó, por ocho votos a favor, ninguno en contra y una abstención, recomendar aprobar las enmiendas introducidas por el H. Senado al texto remitido por esta Corporación, las que se reproducen para un mejor conocimiento y resolución:

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO.

Artículo 1º número 1

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“1.- Modifícase el artículo 2º, del siguiente modo:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, a ser tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”.

b) Reemplázase, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, la referencia al “inciso tercero” por otra al “inciso cuarto”.

c) Sustitúyese, en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la frase “incisos segundo y tercero” por “incisos tercero y cuarto”.

número 3

letra c)

Ha reemplazado el inciso primero del número 12, nuevo, que se propone, por el siguiente:

“12.- El procedimiento al que se someterán y las medidas de resguardo y sanciones que se aplicarán en caso de denuncias por acoso sexual.”.

En el inciso segundo del mismo número 12, nuevo, ha sustituido la expresión “este número,” por “el Título IV del LIBRO II,”.

número 4

Ha sustituido la letra b), nueva, que se propone, por la siguiente:

“b) Conductas de acoso sexual;”.

Ha incorporado como número 5, nuevo, el siguiente:

“5.- En el artículo 168, intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“En el caso de las denuncias de acoso sexual, el empleador que haya cumplido con su obligación en los términos que señalan el artículo 153, inciso segundo, y el Título IV del LIBRO II, no estará afecto al recargo de la indemnización a que hubiere lugar, en caso de que el despido sea declarado injusto, indebido o improcedente.”.

número 5

Ha pasado a ser número 6, con las siguientes enmiendas:

letra a)

-- Ha sustituido su encabezamiento, por el siguiente:

“a) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente.”.

-- En el inciso segundo, nuevo, que se propone, ha suprimido la frase “incluido el daño moral”, las comillas que le siguen y la coma (,) que la precede.

-- Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Cuando el empleador no hubiera observado el procedimiento establecido en el Título IV del LIBRO II, responderá en conformidad a los incisos primero y segundo precedentes.”.

letra b)

En el inciso final propuesto, ha agregado la siguiente oración final: “En el evento que la causal haya sido invocada maliciosamente, además de la indemnización de los perjuicios, quedará sujeto a las otras acciones legales que procedan.”.

Ha incorporado como número 7, nuevo, el siguiente:

“7.- Incorpórase, a continuación del artículo 211, el siguiente Título IV, nuevo, en el LIBRO II:

“TITULO IV
DE LA INVESTIGACION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 211- A.- En caso de acoso sexual, la persona afectada deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la dirección de la empresa, establecimiento o servicio o a la respectiva Inspección del Trabajo.

Artículo 211-B.- Recibida la denuncia, el empleador deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

En caso que la denuncia sea realizada ante la Inspección del Trabajo, ésta sugerirá a la brevedad la adopción de aquellas medidas al empleador.

Artículo 211-C.- El empleador dispondrá la realización de una investigación interna de los hechos o, en el plazo de cinco días, remitirá los antecedentes a la Inspección del Trabajo respectiva.

En cualquier caso la investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días.

Si se optare por una investigación interna, ésta deberá constar por escrito, ser llevada en estricta reserva, garantizando que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos, y las conclusiones deberán enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva.

Artículo 211-D.- Las conclusiones de la investigación realizada por la Inspección del Trabajo o las observaciones de ésta a aquélla practicada en forma interna, serán puestas en conocimiento del empleador, el denunciante y el denunciado.

Artículo 211-E.- En conformidad al mérito del informe, el empleador deberá, dentro de los siguientes quince días, contados desde la recepción del mismo, disponer y aplicar las medidas o sanciones que correspondan.”.”.

Número 6

Ha pasado a ser número 8, sin enmiendas.

Artículo 2º

letra a)

número 3

En la letra l), nueva, que se propone, ha sustituido la frase “de la letra b) del número 1 del artículo 160” por “del artículo 2º, inciso segundo,”.

Artículo 3º**letra a)
número 3**

En la letra l), nueva, que se propone, ha reemplazado la frase “de la letra b) del número 1 del artículo 160” por “del artículo 2º, inciso segundo,”.

Se designó Diputado informante a la señora **MUÑOZ D'ALBORA, doña ADRIANA.**

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2005.

Acordado en sesión de fecha 18 de enero de 2005, con la asistencia de las señoras Diputadas Cristi, doña María Angélica; Muñoz, doña Adriana y Vidal, doña Ximena (Presidenta), y de los señores Diputados Aguiló, don Sergio; Muñoz, don Pedro; Prieto, don Pablo; Riveros, don

Edgardo; Salaverry, don Felipe; Seguel, don Rodolfo; Tapia, don Boris, y Vilches, don Carlos.

Asimismo, asistió a la sesión la señora Diputada Saa, doña María Antonieta.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión.